

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 3

Referencia:

Año: 1935

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-01-1935

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE ASIGNATURAS EN LOS
ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PROFESIONAL

Dictada por: SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Gaceta Oficial: 6980

Publicada el: 22-01-1935

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Escuelas, Instrucción básica, Educación secundaria, Educación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.413

Rollo: 89

Posición: 920

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA:

Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J.

Apartado de Correo, Número 137

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de la
Secretaría de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.50 donde haya
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

El Contratista,

H. S. Blair.República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Pa-
namá, Enero 18 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.**Autorizan el traspaso de unos lotes****RESOLUCION NUMERO 4**República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Te-
soro.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Pa-
namá, Enero 18 de 1935.**RESUELTO:**

Vista la solicitud presentada ante este Despacho por Colón, posee dicha Compañía, a favor de la sociedad denominada Eisenman & Eleta, radicada en esta ciudad, autorizase el traspaso que de los derechos sobre el arrendamiento del lote N° 620, ubicado en la ciudad de Colón, posee dicha Compañía a favor de la sociedad denominada Compañía Faustina S. A., a favor de la cual deberá celebrarse el nuevo contrato.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.**LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA****Apruébase la clasificación de unas asignaturas****DECRETO NUMERO 3 DE 1935**

(DE 18 DE ENERO)

por el cual se aprueba la clasificación de asignaturas en los establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1° Que por Decreto número 15 de fecha 12 de Abril del año próximo pasado se dispuso que "los directores de los respectivos planteles, previa consulta de los respectivos Consejos de Profesores establecerán claramente, por medio de reglamentos internos especiales, qué asignaturas son esenciales y cuáles no lo son; y que esos reglamentos necesitan, para su validez definitiva, de la aprobación de la Secretaría del Ramo";

2° Que los directores de los referidos establecimientos, para dar cumplimiento a la aludida disposición han sometido a la aprobación de esta Secretaría la clasificación de las asignaturas esenciales y no esenciales de acuerdo con la naturaleza de los estudios que se hacen en cada plantel; y

3° Que en concepto de la Secretaría de Instrucción Pública la clasificación de las asignaturas de un plan de estudios en esenciales y en no esenciales no implica precisamente que se estimen unas asignaturas como de mayor importancia sobre las otras para la preparación integral de los estudiantes, sino que, para los efectos de las promociones, se hace preciso adoptar alguna fórmula provisional que facilite el cambio de siste-

la 13ª que se deja citada y cualesquiera otros que prevean los Contratos existentes entre las partes.

Décimo tercero. El Contratista se compromete a comprar, durante la vigencia de este Contrato, todos los bananos que en los Distritos de Alanje y Bugaba se le ofrezcan en venta con sujeción a las clasificaciones, precios y especificaciones que el Contratista tiene establecidos para esta clase de compras; pero en ningún caso estará obligado a comprar una cantidad mayor del treinta por ciento (30%) de los bananos que el Contratista exporte. El Contratista dará preferencia a los productores que vendan menos de cincuenta (50) racimos y de esta cantidad en cantidad ascendente.

Décimo cuarto. El Contratista dará al Gobierno Nacional todas las facilidades del caso para que verifique si dicha Compañía se ajusta a las disposiciones vigentes de las leyes obreras y a las diferentes estipulaciones de este Contrato.

Décimo quinto. El Contratista se compromete a rellenar por su propia cuenta la parte sureste del terreno comprado por dicho Contratista al señor Eliseo Serna y cedido a la Nación por el presente contrato. Queda también la Compañía obligada a traspasar al Gobierno Nacional y para uso público, el dominio del puente que fué construido por ella y que une el Barrio de Pueblo Nuevo con la antigua población de Miramar. Dicho puente será traspasado a la Nación sin cargo alguno, inmediatamente después de que esté debidamente acondicionado y puesto en estado de prestar servicio público.

Parágrafo. A más del lote de terreno cedido por la Compañía a la Nación, de acuerdo con el presente contrato, la Chiriquí Land Company se compromete a traspasar, a título de pleno dominio, sin costo alguno, a la Nación, otro lote de terreno de una hectárea de extensión superficial, para cementerio de la nueva población y cuya localización ha sido acordada por las partes.

Décimo sexto. En atención a que el muelle será una obra de utilidad pública, construida para la Nación, todos los materiales y equipos que sea necesario importar serán consignados al Gobierno Nacional, libres de impuestos.

Décimo séptimo. El Contratista hace, con respecto a este contrato, la renuncia que para lo relacionado con la contratación con compañías extranjeras exige el artículo 164 del Código Administrativo.

Décimo octavo. Este contrato, celebrado de conformidad con la autorización que al Poder Ejecutivo confiere la ley 58 de 1934, requiere, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se extiende y firma el presente contrato, en doble original, en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

ma de promociones establecido por disposiciones anteriores,

DECRETA:

Artículo 1° Para los efectos de las promociones a que se contrae el Decreto número 15 de 1934, y en atención a lo que dispone el Decreto número 24 bis de 1929 por el cual se reglamenta el plan de estudios de los colegios secundarios de la Capital, apruébase la clasificación de asignaturas hecha por la dirección de cada colegio previa consulta con los respectivos consejos de profesores así:

En el Instituto Nacional son esenciales en las secciones de Liceo todas las asignaturas del plan de estudios, con excepción de Educación Física, Música, Dibujo, Mecanografía, Estenografía y Educación Social, que no son esenciales.

En la Sección Normal son esenciales todas las asignaturas del plan de estudios, con excepción de Religión, Trabajos de Taller (Economía Doméstica), Educación Física, Música, Dibujo y Educación Social, que no son esenciales.

En la Sección de Comercio son esenciales todas las asignaturas del plan de estudios, con excepción de Educación Física y Educación Social, que no son esenciales.

Artículo 2. En la Escuela Normal de Institutoras son esenciales todas las asignaturas del plan de estudios, con excepción de Educación Física, Dibujo, Música, Artes Domésticas, Caligrafía, Agricultura y Religión, que no son esenciales.

Artículo 3° En la Escuela Profesional son esenciales todas las asignaturas del plan de estudios de la Sección de Comercio, con excepción de Caligrafía, Educación Física, Historia y Música, que no son esenciales.

En la Sección de Economía Doméstica son esenciales todas las asignaturas del plan de estudios, con excepción de Educación Física y Música, que no son esenciales.

En la Sección de Modistería son esenciales todas las asignaturas del plan de estudios, con excepción de Educación Física, Geografía, Historia y Música, que no son esenciales.

En la Sección de Telegrafía son esenciales todas las asignaturas del plan de estudios, con excepción de Caligrafía, Educación Física, Inglés y Música, que no son esenciales.

Artículo 4° En la Escuela de Artes y Oficios son esenciales todas las materias que aparecen en el plan de estudios generales de los diferentes talleres de la escuela. Asimismo, Resistencia de Materiales será esencial en los talleres de Albañilería y Construcción, Carpintería de Construcción, Maderas, Mecánica, Electricidad, Automovilismo, Herrería y Fundición.

Logaritmos y Trigonometría serán esenciales para los departamentos de Albañilería y Construcción, Carpintería de Construcción, Mecánica, Electricidad y Automovilismo.

Composición Decorativa y Modelado serán esenciales para los departamentos de Albañilería y Construcción, Carpintería de Construcción, Maderas, Herrería y Alfarrería.

Son materias no esenciales para todos los departamentos del plantel la Educación Física y la Música.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Adjudican licitación para compra de un acero

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 19 de 1935.

En la licitación celebrada por este Despacho el día 17 del mes en curso, para la compra de la armadura de acero que se necesita para el techo de la escuela denominada "CENTRO AMADOR GUERRERO", cuya construcción se lleva a cabo en esta ciudad, hicieron propuestas los señores Fidanque Bros. & Sons, Enrique Halphen & Cia., Gilberto Brid y Camilo A. Porras, resultando más baja la de este último, quien ofrece suministrar el material citado por la suma de cinco mil trescientos noventa y siete balboas (B. 5.397.00) y entregarlo a las cinco (5) semanas de aprobado el respectivo contrato.

En consecuencia, siendo conveniente para el Gobierno la propuesta hecha por el señor Camilo A. Porras,

SE RESUELVE:

Adjudicarle en definitiva el contrato para el suministro del acero estructural mencionado, por la suma de cinco mil trescientos noventa y siete balboas (B. 5.397.00).

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Días 18 y 19 de Enero)

Grebien & Martinz Inc., madera, 599 bultos, por vapor San Diego, de Vancouver, por . . .	256.95
Lyons Hardware Co., tachuelas, grapas de hierro, 42 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por . . .	417.24
A. B. de Obarrio, avena, 70 bultos, por vapor Santa Elisa, de Talcahuano, por . . .	127.40
Key Hing & Co., delantales de caucho, cinturones de caucho, 1 bulto, por vapor Santa María, de New York, por . . .	60.85
J. y A. Domínguez, tela de seda, batas de seda, 3 bultos, por vapor Tokai Maru, de Yokohama, por . . .	472.55
Yanci y Pereira, tacones de madera, 2 bultos, por vapor Este, de Hamburgo, por . . .	106.30
Villanueva y Tejeira Inc., madera, 1 bulto, por vapor Este, de Hamburgo, por . . .	174.08
H. A. Williams, horquillas de hierro, 2 bultos, por vapor Este, de Hamburgo, por . . .	120.38
Gargallo Hnos. Co., camisas de seda, corbatas, 3 bultos, por vapor Tokai Maru, de Yokohama, por . . .	129.91
British American Tobacco, cigarrillos Monte Carlo, 10 bultos, por vapor Santa Catalina, de Manzanillo, por . . .	77.68
Antonio Domínguez, telas de algodón, de colores, 9 bultos, por vapor Kurama Maru, de Kobe, por . . .	791.86